



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 070 -2017-GRJ/GRDE

Huancayo, 27 NOV 2017



EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 687-2017-GRJ/ORAJ de fecha 22 de noviembre del 2017; Reporte N° 059-2017-GRJ-DRA/DTTCR de fecha 08 de noviembre del 2017; Reporte N° 390-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL de fecha 07 de noviembre; Carta N° 774-2017-GRJ-DRA/DTTCR de fecha 09 de junio del 2017; Informe Legal N° 054-2017-GRJ-DRA/DTTCR/URP-SL de fecha 19 de mayo del 2017; Memorando N° 1023-2017-GRJ/GRDE de fecha 31 de octubre del 2017; Reporte N° 737-2017-GRJ/ORAJ; Reporte N° 049-2017-GRJ-DRA/DTTCR de fecha 29 de septiembre del 2017; Reporte N° 358-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL de fecha 25 de septiembre; Y;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Abril del 2017 la Sra. Zaida Pezo Navarro solicita la Nulidad de las Constancias de Posesión N°008-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°009-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°010-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°011-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°012-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°013-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°014-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°015-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°016-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°017-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°018-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°019-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°020-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°021-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°022-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°023-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°024-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°025-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°026-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°027-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°028-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°029-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°030-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°033-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°034-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°38-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°039-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°040-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, N°042-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, al Director de la

GRDE
DGC N° 2406880
EXP. N° 1485601



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Agencia Agraria Chanchamayo de la Dirección Regional de Agricultura Junín, del Gobierno Regional Junín, por los argumentos que en ella expone;

Que, con carta N°774-2017-GRJ-DRA/DTTCR de fecha 09 de Junio del 2017, el Director Regional de Agricultura Junín-Agencia Agraria Chamchamayo, responde a la solicitud sobre nulidad de las constancias de posesión, informando que su solicitud es IMPROCEDENTE, según el informe Legal N°054-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL presentado por la Abogada Calificadora Rosario Lidia Flores Sotomayor, de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural;



Que, al no estar de acuerdo con el acto administrativo la Sra. Zaida Pezo Navarro solicita resolver su pedido con la motivación debida y Legal a la Brevedad Posible bajo el apercibimiento de ley;



Que, con Reporte N°358-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR, el abogado calificador Rosario Flores Sotomayor eleva el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para consulta;

Que, DEL ANÁLISIS DEL INFORME LEGAL N°054-2017-GRJ-DRA/DTTC/UPR-SL Y LA CARTA N°774-2017-GRJ-DRA/DTTCR. Es conveniente precisar que en primer lugar que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, sobre el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados, sean estos personas naturales, personas jurídicas o entidades de la administración pública; y es respecto a dicho pronunciamiento, que la ley N°27444, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnatorios que correspondan. Asimismo, el artículo 206 "Facultad de Contradicción" en el numeral (1) y numeral (2) de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley 27444, prescribe:

- Art. 206.1 "Frente a un Acto Administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos".
- Art. 206.2 "Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados por su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo."

Que, de la revisión de la solicitud de nulidad de las Constancias de posesión ADVERTIMOS que la Dirección Regional de Agricultura deberá emitir Resolución Directoral, debiendo tener en cuenta, **QUE SIENDO TERCERA PERSONA**



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



AFECTADA DE UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA (EMISIÓN DE UNA CONSTANCIA DE POSESIÓN), siendo que su contenido a producido efectos jurídicos sobre los intereses de la recurrente, debiendo en consecuencia admitirse a trámite como un acto administrativo recurrible para no causarle indefensión por lo que LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBERÁ ANALIZAR LA SOLICITUD PLANTEADA TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, Y EL LIBRE EJERCICIO DE SU DERECHO DE PROPIEDAD;

Que, mas no como la dirección Regional de Agricultura pretende resolver emitiendo Opinión Legal , ya que tenemos por entendido que una opinión legal no es un acto administrativo por cuanto no producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de la administrada dentro de una situación concreta; por lo que, NO se encuentra inmerso en lo prescrito por el numeral 109.1) del artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que con relación a la facultad de contradicción administrativa, señala: **"109.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. Ergo, no hay merito a pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en el recurso interpuesto por el administrado;

Que, por consiguiente, se advierte a la Dirección Regional de Agricultura, que en los Informes Legales no cabe la interposición de recursos contra actos de administración interna; máxime que los informes legales, de conformidad con el numeral 171.1 del artículo 171 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "que los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes y no vinculantes". Por lo que no tienen la calidad de ejecutable. Por lo que en el presente caso deberá de emitirse Resolución Directoral;

Que, como es de observarse el Director de la Agencia Agraria Chamchamayo de la Dirección Regional de Agricultura Junín, del Gobierno Regional Junín, debe pronunciarse a la solicitud de la administrada conforme al principio de legalidad, ya que en el presente caso (solicita nulidad de las Constancias de Posesión, debiendo emitirse mediante resoluciones administrativas y/o Resoluciones Directorales, respetando el derecho de la debida motivación, ya que se encuentra comprendido dentro del derecho del debido proceso , por tener efectos jurídicos sobre la nulidad de un Acto administrativo;

Que, ahora bien, al no haberse expuesto en forma expresa, clara y precisa las razones fácticas por las cuales declara IMPROCEDENTE su solicitud, es claro que el **EL INFORME LEGAL N°054-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL Y LA CARTA N°774-2017-GRJ-DRA/DTTCR** no ha sido debidamente fundamentada, la





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



misma que debe ser declarada NULA, siendo el Informe Legal y la Carta, son actos de administración interna de la entidad; por lo que NO CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO destinado a producir efectos, sino que tiene como finalidad poner en conocimiento formal al Director sobre un asunto concreto;

Que, debiéndose declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, aun cuando hayan quedado firmes, cuando se haya evidenciado el defecto de sus requisitos de validez, ya que sin ellos el acto administrativo estaría viciado y en consecuencia, sería la causal de nulidad de pleno Derecho, así mismo, conforme a las disposiciones de los artículos 11°, 202°, y 207° de la Ley N° 27444, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarado a pedido de parte a través de la interposición de las correspondientes recursos administrativos que correspondan (Reconsideración, apelación o revisión) **o de oficio por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, cuando adolezca de alguno de los requisitos de validez;**

Que, como es de observarse el Director Regional de Agricultura debe pronunciarse a la solicitud del administrado conforme al principio de legalidad, ya que en el presente caso solicita nulidad de Constancia de Posesión, debiendo emitirse mediante Resoluciones Directorales, respetando el Derecho de la Debida Motivación, ya que se encuentra comprendido dentro del derecho del debido Proceso, por tener efectos jurídicos, sobre causales de nulidad, de conformidad con el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ley 27444, por lo que debe declararse nula;

Que, cabe precisar que las Constancias de posesión que otorga la Agencia Agraria Chanchamayo deberá de reunir los requisitos señalados en el artículo 41 del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que regula literalmente:

- **Artículo 41.- Pruebas de la posesión.**

La posesión continua, pacífica, pública y como propietario del predio rústico, debe acreditarse a través de la presentación de por lo menos dos pruebas, las cuales deben contener datos de identificación del poseedor y del predio, cuando corresponda. Una de ellas es, necesariamente, alguna de las tres (03) declaraciones juradas escritas siguientes:

- a) De todos los colindantes o seis vecinos, que deberán estar ubicados en la misma localidad a la que pertenece el predio rural del cual es poseedor;
- b) De los comités, fondos u organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona; y,
- c) De las Juntas de Usuarios o Comisiones de Regantes del respectivo Distrito de Riego.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Que, en adición a una de las pruebas obligatorias antes citadas, se debe acompañar cualquiera de los documentos que a continuación se detallan, los mismos que constituyen pruebas complementarias del derecho de posesión:

- 1) Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgados por instituciones bancarias como cajas rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional en favor del poseedor.
- 2) Declaración Jurada de Pago del Impuesto Predial correspondiente a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que ellas han sido presentadas.
- 3) Documento público o documento privado, con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz, en el que conste la transferencia de la posesión plena del predio en favor del poseedor.
- 4) Inspección judicial de tierras en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio.
- 5) Certificado de inscripción del poseedor del predio en el padrón de prestatarios de fondos rotatorios.
- 6) Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de haber sido empadronado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- 7) Certificado en que conste que el predio estuvo inscrito a nombre del poseedor solicitante en el Padrón Catastral de la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.
- 8) Recibos de pago realizados por el poseedor, por concepto de uso de agua con fines agrarios, de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros activos necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante.
- 9) Contrato de compraventa de la producción agraria, pecuaria o forestal celebrado por el poseedor con empresas privadas o del Estado.
- 10) Certificado de inscripción de marcas y señales de ganado expedido a nombre del poseedor del predio.
- 11) Constancia de registro del poseedor en el respectivo padrón de regantes de la administración técnica del distrito de riego con respecto al predio, expedida dentro de los seis (06) meses anteriores al empadronamiento.
- 12) Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de tener adeudos pendientes de pago por contratos de créditos agrícolas con FONDEAGRO o el Ministerio de Agricultura u otras entidades financieras.
- 13) Certificado en que conste que el poseedor fue prestatario del Banco Agrario.
- 14) Constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva.
- 15) Cualquier otro documento de fecha cierta que acredite la posesión.

Para efectos de la calificación, se tendrá en cuenta las áreas contenidas en los Certificados de Información Catastral que se emitan como producto del levantamiento catastral, siendo referenciales las áreas que contengan las pruebas a que se refiere el presente artículo.





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Que, para mayor entendimiento respecto a la Inspección ocular se entiende que es la diligencia de la constatación in SITU para comprobar si efectivamente la persona que pretende la Constancia de Posesión de un predio, es la persona idónea que ostenta la posesión a la luz del artículo 896 del Código Civil (..), siendo ello así se aprecia que de los 29 Informes Técnicos que obra en el expediente administrativo fue emitido por el sr. Juan Rodríguez Martínez, responsable UGFFSRA. Sin embargo conforme el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA Reglamento Decreto Legislativo N°1089, el PROFESIONAL IDONEO para emitir el INFORME TECNICO, así como para realizar INSPECCION EN CAMPO corresponde a un profesional en CIENCIAS AGRARIAS quien pueda determinar la explotación económica mas no una persona donde no especifica la profesión que ostenta, **siendo así que los informes técnicos y la INSPECCION DE CAMPO SON INVALIDOS, y en consecuencia la emisión de la Constancia de posesión carece de validez;**



Que, asimismo se tiene que uno de los requisitos SINE QUANON para el otorgamiento de la Constancia de Posesión conforme indica el artículo 41 del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, y que necesariamente ha debido de contarse como mínimo de tres declaraciones JURADAS ESCRITAS expresamente como son: a) De todos los colindantes o seis vecinos que deberán estar ubicados en la misma localidad a la que pertenece el predio rural del cual es poseedor b) De los comités, fondos u organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona; y c) De los comités, fondos u organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona; y c) De las juntas o Comisiones de Regantes del Respectivo Distrito de riego, no habiéndose cumplido con estas exigencias administrativas;

Que, por lo que de los considerandos precedentes, se evidencia que las Constancias de Posesión que obran en el expediente administrativo fueron emitidas contraviniendo lo dispuesto en el inciso 18.2 del artículo 18, el artículo 31 y artículo 41 del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA. Por lo que, en aplicación del inciso 1 del artículo 10 y el inciso 11.2 del artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y los considerandos expuestos debe ser declarada nula. En consecuencia se deberá de declarar la nulidad de oficio de la **CARTA N°774-2017-GRJ-DRA/DTTCR e informe legal N°054-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL**, y resolver con la debida motivación y legalidad que corresponde;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO de la Carta N°774-2017-GRJ-DRA/DTTCR y EL INFORME LEGAL N°054-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, hasta la parte de calificación de la solicitud de nulidad de las Constancias de Posesión, debiendo emitirse con Resolución Directoral, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad, Principio del Debido Procedimiento (debidamente motivado), y el Libre ejercicio de su Derecho de Propiedad.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que se remitan las copias del expediente a la Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Agricultura a efectos de iniciar Procedimiento administrativo Sancionador contra los funcionarios y servidores que resulten responsables por la emisión de la Carta N° 774-2017-GRJ-DRA/DTTCR y el Informe Legal N° 054-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL y las constancias de posesión antes ya mencionadas.

ARTICULO CUARTO: DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Econ. Walter Angulo Mera
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 29 NOV. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL